



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 .

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSECCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Lunes 12 de mayo

Número 107

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Habiendo transcurrido el plazo señalado para presentar, por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, el presupuesto ordinario del ejercicio actual, se hace saber que se concede un último plazo hasta el día quince del actual, para presentar el documento de referencia, ya que una vez finalizado el mismo se propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados especiales que se desplacen a recoger dicho presupuesto.

Burgos, 8 de mayo de 1969.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 de abril de 1969.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio

de objetos para instalaciones eléctricas y aparatos electrodomésticos de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de material eléctrico, integradas en los sectores económico-fiscales números 7444 para el período año 1969 y con la mención BU-28.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas al por mayor; artículo, 3-a; base tributaria, 71.250.000; tipo, 0,3 por 100; cuota, 213.750.

Ventas al por mayor, A.P.; artículo 41; tipo, 0,1 por 100; cuota, 71.250.

Total, 285.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido la operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

doscientas ochenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el ar. 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el

El Presidente de la Comisión Tráfico de las Empresas regirán así creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c), y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 18 de abril de 1969.—P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).

Burgos, 25 de abril de 1969.
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

2494.—705.00

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en las diligencias previas número 163 de 1969, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha acordado se cite a don Mario Faneca, de 21 años de edad, soltero, de profesión obrero, natural de Vagos (Portugal) y vecino de Francia, así como a José Guillermo Seixas Fonseca, de 25 años de edad, soltero, de profesión obrero, natural de Carranza de Ansaes (Portugal) y vecino de Francia; a Antonio Joaquín Guedes, de 27 años de edad, obrero, natural de Mirandela (Portugal) y vecino de Francia y al propietario del vehículo matrícula 8314-QV-77 (F), don Julio Pereira, de quien se ignoran sus demás circunstancias personales y residente en Francia; a fin de que, en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado Municipal número uno, al objeto de recibirles declaración en las diligencias expresadas, ser reconocidos los tres primeros por el Médico Forense, así como para instruirles a todos ellos el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por las lesiones y daños sufridos en el

vehículo expresado; debiendo aportar el conductor del mismo Mario Faneca, el permiso de conducir, el de circulación y certificado de seguro obligatorio para ser testimoniados; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en la ciudad de Burgos, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario en funciones, Francisco Zamorano.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en las diligencias previas que tramita con el número 388-68, por lesiones y daños al chocar el coche 6239-QV-77, que conducía Guillermo Riego Huerga, con un tractor, en el pueblo de San Mamés, el día 28 de agosto pasado, ha acordado se cite a dicho Guillermo, a su esposa Carmen Pachán Martínez y a su sobrina Francisca Riego Junquera, con residencia en Montebreau-Fault-Yonne (Francia), 14 Boulevard Creté Preignard, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a recibirles declaración, ser reconocidas las dos segundas por el Médico Forense, hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Guillermo y requerirle para exhibición y testimonio de los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros del coche, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tal citación tenga lugar, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número dos de Burgos, en diligencias previas de juicio de faltas número 210/69, seguido por imprudencia, de la que se derivaron lesiones y daños, ha acordado librar la presente a fin de que comparezcan ante este Juzgado, los señores que a continuación se relacionan en el término de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente cédula al objeto de recibirles declaración y ser reconocidos por el Médico Forense, los siguientes: Antonio Augusto da Silva Tribuna, de 28 años, hijo de Antero y María; Ademar de Almeida Ferrreira, de 30 años, hijo de Antonio y Amabilia; Antonio Domingos Claro, de 45 años, hijo de Amadeo y Hermelinda; David Martins da Silva, de 33 años; hijo de Manuel y Herminia; Casimiro Domingues Pereira, hijo de Domingo y Serafina; Manuel López Gonzalves, hijo de Francisco y Joaquina, de 41 años; Celeste Amado Vieira, de 54 años, hijo de Casimiro y Gestrudis, y Ligia Pinto Marinho, de 46 años, hija de Raúl y Emilia, todos vecinos de Portugal, y hoy en ignorado paradero.

Y para que sirva de citación a todos los relacionados, y su inserción

en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Don Mario Alonso González, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 196 de 1969, seguido ante este Juzgado, por hurto, contra Manuel Cuña González, ha recaído la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Narciso Calzada Martínez, de 36 años, casado, carrocerero, con domicilio en Burgos, Plaza de Logroño, número 2, contra Manuel Cuña González, de 30 años, casado, natural de El Rosal (Pontevedra), sin oficio y actualmente en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de hurto. Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Cuña González, como autor de tres faltas de hurto, a la pena de diez días de arresto por cada una, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo en prisión preventiva, así como al pago de las costas procesales y a que indemnice a Narciso Calzada Martínez en la cantidad de 4.700 pesetas en que han sido justipreciados los kilos de chatarra sustraída.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Mario Alonso.—Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Manuel Cuña González, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Mario Alonso.

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por Su Señoría, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 23/69, que ante este Juzgado se sigue por denuncia del guarda barrera de la renfe, Julio Macho Prieto, contra Nebout Robert, mayor de edad y súbdito francés, se cita a dicho denunciado Nebout Robert, mayor de edad, natural de Marcenais (Gironde), y domiciliado últimamente en Cézac (Gde), así como al acompañante de éste llamado Nerc Paul Néstor, natural de Gosselies (Bélgica) y cuyo último domicilio fue en Les Terrasses, rue Notre Dame, Se Lamendon, y al igual que el anterior, en la actualidad en ignorado paradero y se cite igualmente a la Compañía Aseguradora denominada Paris Aquitai-

ne Transport, Maurice, 131-133, rue Camille Godard (33), Bordeaux (Francia). Razón social. Paris. Aquitaine. Bordeaux-Paris, 133, rue Godard, 10 Quar de la Marne, a fin de que dicho denunciado, acompañante y compañía aseguradora, comparezcan ante este Juzgado para la celebración del oportuno juicio de faltas el próximo día veintiocho de mayo del corriente año y hora de las diez y treinta, previéndoles que comparecerán con los medios de prueba con que intenten valerse para su defensa y que caso de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar la citación de los antes mencionados, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Manuel Rivas.

Anuncios Oficiales

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: Industrias de la Construcción S.A., José María Ezcuza, 11, Bilbao.

Importe de la fianza: pesetas 52.452,51, en metálico.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C.C.6.318 de Bilbao a Reinosa Kms. 43 al 51.200. Tramo Entrambasaguas y Vivanco. Reconstrucción de muros.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican fianza, se halle constituida o de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedi-

mientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 26 de abril de 1969.—El Director General, P.D., Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 26 de abril de 1969
El Director General, P. D., Pedro García Ortega.

2537.—228,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Fidel Fuentes Vélez, en representación de "Fuentes Industria Agrícola y Ganadera, S.A." (Fiaga, S.A.), y de don José María Uriarte Rubio.

Domicilio: En Bilbao, calle Avenida de José Antonio, número 23.

Cantidad de agua que se pide: 50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Nela.

Término municipal en que radican las obras: Merindad de Castilla la Vieja, lugar: Abadía de Rueda (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Riegos de fincas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre

un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza, Avenida G. Mola, núm. 28, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Zaragoza, a 2 de abril de 1969.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

2004.—322,00

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de marzo de 1969 en la provincia de Burgos.

Cooperativa "Arenela", No-fuentes, multa, 50 pesetas.

Desarrollo Ganadero Español, Castil de Peones, 250.

Mina Micridesa, Cerezo de Río Tirón, 250.

Domingo Espinosa Córdoba, Villagalijo, 500.

Junta administrativa de Quintanabaldo, 25.

Zaragoza, a 12 de abril de 1969.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo sindical suscrito entre la representación económica y social de la empresa Resinas Poliesteres, S. A., con domicilio en Miranda de Ebro, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindi-

catos remitió a esta Delegación el texto del citado Convenio redactado por la Comisión Deliberante y acompañando los documentos e informes preceptivos.

Resultando: Que se han seguido en la tramitación del presente Convenio, las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13

de la Ley de Convenios C. S. de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la Empresa Resinas Poliesteres, S. A., se han cumplido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22-7-58, haciéndose constar en la disposición final 3.ª que las mejoras establecidas no repercutirán en los precios de los productos fabricados por la empresa.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el art. 3.º del Decreto Ley 9/68 de 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo sindical de la Empresa Resinas Poliesteres, S. A., de Miranda de Ebro, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Texto definitivo del Convenio Colectivo sindical acordado entre la representación económica y social de la Empresa «Resinas Poliesteres», S. A., para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos)

CAPITULO I

SECCION 1.ª — Ambito.

Artículo 1.º—Las normas del presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre la Sociedad Resinas Poliesteres, S. A., «REPOSA» y el personal que presta servicios a la misma y se halla encuadrado en los grupos siguientes:

- a) Personal obrero.
- b) Personal subalterno.
- c) Personal empleado del grupo de administrativos, hasta la categoría de jefe de 2.ª, excluida ésta.
- d) Personal de Laboratorio y delineantes.
- e) Técnicos no titulados, excluidos contra maestros, ayudantes técnicos, delineantes 1.ª y encargados.

Art. 2.º—El Convenio será de aplicación exclusivamente en el centro de trabajo que la Empresa tiene instalado en Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

SECCION 2.ª — Vigencia, duración, prórroga y revisión.

Art. 3.º—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1970.

Art. 4.º—A todos los efectos, se comenzará a contar el plazo de duración del Convenio el día primero de enero de 1969.

Art. 5.º—Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración no es denunciado por cualquiera de las partes, mediante carta certificada dirigida a la autoridad laboral a quien corresponda la aprobación de las presentes normas. De la mencionada carta se remitirá una copia a la Organización Sindical y otra a la otra parte.

Art. 6.º—El primero de enero de 1970 y con las limitaciones legales que más adelante se especificarán, se elevarán las retribuciones mínimas anuales garantizadas por el presente Convenio para todos los grupos, categorías y grados, en la cantidad resultante de aplicar el tanto por ciento de aumento experimentado por el índice nacional del coste de vida para el conjunto nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a la retribución total mínima anual garantizada correspondiente a la categoría oficial 2.ª, grado A, del grupo obreros, redondeando a 82.000 pesetas.

Art. 7.º—El aumento anual resultante, igual para todos los grupos, categorías y grados, se integrará en un concepto denominado «plus de coste de vida», y se abonará, respectivamente, por día natural o por meses, según que las retribuciones se devenguen diaria o mensualmente.

El incremento así establecido no se computará a efectos de percepciones por trabajos en domingos o días festivos ni para cualquiera otra indemnización que tenga fijada la Empresa, salvo que expresamente se establezca otra cosa.

Art. 8.º—El incremento señalado en el artículo 6.º se aplicará automáticamente mientras el crecimiento en el índice general del coste de vida no supere el valor del 10 por 100.

Llegado a este valor o superado éste, el Convenio podrá ser denunciado a petición de cualquiera de las partes, que deberán hacerlo con las formalidades señaladas en el artículo 5.º, en un plazo no superior a un mes, contado desde la fecha de publicación del índice del coste de vida correspondiente al mes de diciembre del año 1969.

Si transcurrido dicho plazo no se denunciase el Convenio por alguna de las partes, se aplicará el incremento resultante del crecimiento en el índice del coste de vida en las mismas condiciones y con igual carácter señalado en los artículos 6.º y 7.º

Va implícito que esta revisión, a la que se hace referencia en los artículos 6.º, 7.º y 8.º, queda, naturalmente condicionada a la estricta aplicación de las normas legales, que rijan en la época y circunstancias señaladas en el artículo 6.º.

CAPITULO II

SECCION 1.ª — Compensación, absorción y vinculación a la totalidad.

Art. 9.º—Las condiciones contenidas en este Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Se establece el presente artículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley y 3.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora tenían concedidas los trabajadores incluidos en el mismo.

Art. 10.—En el supuesto de que en el futuro se acuerde por disposición legal condiciones superiores a las contenidas en el Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Art. 11.—En el caso de que existiera algún trabajador o grupos de trabajadores con condiciones que, examinadas en su conjunto, fuesen más beneficiosas que las que figuran en el Convenio para los trabajadores del mismo grupo y categoría, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente para los trabajadores a quienes personalmente afecten.

En el supuesto de que exista duda en la apreciación de tales condiciones se concederá opción a los interesados para que elijan entre la aplicación de las normas del Convenio o de las condiciones anteriores al mismo, bien entendido que en este caso no podrá ejercitarse la opción si no es en su conjunto, es decir, que se podrá elegir entre aplicar o no aplicar el presente Convenio, pero no entre pedir la aplicación de parte del Convenio y parte de las condiciones anteriores.

Art. 12.—La comisión deliberadora, conviene de manera expresa que las normas del presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas. Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la autoridad laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes re-

nuncian a esta revisión, ratificando expresamente las cláusulas afectadas.

CAPITULO III

SECCION 1.^a — Comisión Mixta de vigilancia.

Art. 13. — Con las funciones que se especifican en el artículo siguiente, se establece una «Comisión de Vigilancia del Convenio», compuesta por tres representantes de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio. Será presidente de la Comisión de Vigilancia el que lo fuera de las deliberaciones.

Art. 14. — Serán funciones específicas de la Comisión Mixta de Vigilancia las siguientes:

a) Ejercitar la función reconocida a esta clase de organismos en el número 1.º del artículo 2.º del Decreto de 20 de septiembre de 1962 sobre conflictos colectivos de trabajo.

b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de las aceptadas por la Empresa como de las asumidas por los trabajadores.

c) Conocer de las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, bien por la representación económica o bien por la representación social.

d) Elevar consulta, si así lo adoptan por unanimidad los miembros de la Comisión, ante la autoridad laboral competente, sobre los puntos que, incluidos en el Convenio, se considere que precisen alguna aclaración.

Art. 15. — La Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio se reunirá obligatoriamente dentro del primer mes de cada trimestre natural previa convocatoria de su presidente. En tales reuniones ordinarias, los vocales representantes de los trabajadores y los de la Empresa darán cuenta de la marcha de la aplicación del Convenio y emitirán su opinión acerca de los problemas que pudieran ser planteados por la Empresa o por el personal de la misma.

Además de las reuniones ordinarias se podrán celebrar otras de carácter extraordinario, previa convocatoria del presidente a petición de todos los vocales de ambas representaciones. En estas reuniones sólo se podrán tratar los asuntos que expresamente figuren en el orden del día que se establecerá con carácter previo y se acompañará con cada citación.

Los vocales serán citados en el domicilio de la Empresa y con una antelación de tres días.

Los acuerdos que se adopten sólo tendrán carácter informativo para la autoridad laboral competente.

Art. 16. — Las funciones atribuidas a la Comisión Mixta de Vigilancia no tendrán carácter interpretativo, reservadas de manera exclusiva a la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, ni impedirán que cualquiera de las partes pueda utilizar, en caso de que lo consideren oportuno, las vías y ante las jurisdicciones que entiendan más procedentes de acuerdo con las disposiciones de carácter general.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.^a — Organización.

Art. 17. — De conformidad con lo establecido en el Furo del Trabajo, en la Reglamentación Nacional y en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, siendo nulas las cláusulas que impliquen una disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o un desconocimiento de las facultades de dirección o disciplina propias de la Empresa.

SECCION 2.^a — Definiciones.

Art. 18. — Organización científica del trabajo.
Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo en la Empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

Art. 19. — Racionalización del trabajo.

Consiste en la sustitución de las prácticas inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

Art. 20. — Puesto de trabajo.

Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

Art. 21. — Análisis de puestos de trabajo.

Es el estudio encaminado a determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por el Convenio y la categoría y grado de cada uno de ellos, clasificándolos, abstracción hecha de las personas que los desempeñan.

Art. 22. — Cantidad de trabajo básica.

Es la normal efectuada por cada operario en su puesto de trabajo mediante un esfuerzo normal, bajo una dirección competente.

Art. 23. — Calidad de trabajo.

Es el resultado de aplicar el conocimiento y las técnicas necesarias para el mejor desempeño de cada puesto dentro del proceso de producción y con el mayor grado de perfeccionamiento posible.

Art. 24. — Trabajo correcto individual.

Se considera trabajo correcto individual al que desarrolla un operario consciente de su responsabilidad con un esfuerzo constante y razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

A efectos prácticos y con el fin de que cada trabajador conozca la aplicación de estas normas, la Empresa considerará trabajo básico individual el que hasta el momento ha venido realizándose en cada puesto sin el estímulo de incentivo alguno.

Se entenderán válidas las precedentes normas siempre que no sean modificados, ni el equipo técnico ni el sistema de producción, ni la organización sistemática del trabajo.

En el caso de que se introdujeran modificaciones en cualquiera de estos tres factores, la dirección de la Empresa o el Juzgado podrá solicitar de la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio la revisión de los artículos que hacen referencia a la organización del trabajo.

SECCION 3.^a — Clasificación profesional.

Art. 25. — Se mantiene la clasificación profesional establecida en la Reglamentación Nacional del Trabajo. No obstante, podrán establecerse de acuerdo con los resultados de las valoraciones de puestos de trabajo otras categorías intermedias, siempre que una mejor organización lo aconseje.

Art. 26. — La coexistencia del sistema de clasificación profesional con la valoración de puestos de trabajo tiene por objeto evitar que ningún trabajador sufra perjuicio alguno por la aplicación a su puesto de trabajo de los resultados de la valoración. Por ello, todos los trabajadores conservarán las categorías profesionales cualquiera que sea el valor asignado a su puesto de trabajo y tendrán derecho a percibir como retribución mínima la mínima de su categoría profesional, aún en la hipótesis de que los resultados de la valoración hayan puesto en evidencia que el puesto de trabajo es de inferior categoría.

Si un puesto cambiase de titular, el trabajador destinado a ocuparlo tendrá la categoría asignada al puesto en la valoración, salvo que ostente el nuevo titular, por trasladarse en el propio centro de trabajo, categoría superior a la asignada al puesto, en cuyo caso le serán aplicadas las anteriores disposiciones.

Art. 27. — Las garantías contenidas en el artículo anterior no afectarán en los casos de ineptitud por falta de capacidad física o mental. Estos casos se regirán por las disposiciones de la Reglamentación Nacional del Trabajo y de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 28.—Si por exigencias del trabajo o por resultado de la valoración hubiera discordancia entre la calificación de puestos y la clasificación profesional se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el trabajador ocupa un puesto valorado como de superior categoría a la que tenga asignada, comenzará a devengar el salario que corresponda a dicha superior categoría en el caso de que transcurra satisfactoriamente el período de adaptación, que se señala de cuatro meses como máximo.
- b) Si el puesto de trabajo es de categoría inferior, el trabajador conservará la superior que tenga asignada y percibirá como retribución la correspondiente categoría en su primer grado o nivel.

SECCION 4.ª — Ingresos y vacantes.

Art. 29.—El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, quedando sometido al período de prueba que para cada categoría señala la Reglamentación Nacional del Trabajo.

Art. 30.—Las vacantes y la plazas de nueva creación serán cubiertas de acuerdo con lo que establece la Reglamentación Nacional del Trabajo y se dará preferencia a personal de la propia Empresa según la aptitud acreditada en las pruebas a que se refiere el artículo 21 de dicha Reglamentación.

Art. 31.—Cada vez que haya de ser cubierta una vacante por turno de aptitud, y una vez constituido el Tribunal, se anunciarán por el mismo las normas que han de seguirse para la práctica de dicha prueba.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día catorce de abril del corriente año se anuncia concurso para la adquisición de un camión algibe con capacidad de 5.000 a 6.000 litros, con destino al servicio de Paseos y Jardines.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán, en el Negociado de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento dentro de las horas de oficina de los días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hora de las 12.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de pesetas 30.000.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva, procederá a la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General.

Las proposiciones debidamente

te reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número....., correspondiente al día..... de..... de 19... , así como de las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso de adquisición de un camión algibe con destino al servicio de paseos y jardines, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo el suministro en las siguientes condiciones:

1.ª— Marca del vehículo a suministrar.

2.ª— Características del mismo, potencia, carrocería etc.

3.ª— Accesorios y características.

4.ª— Precio.

5.ª— Plazo de entrega.

6.ª— Garantía que ofrece.

7.ª— Plazos que el licitador acepta para el cobro de la cuenta del suministro.— Burgos, fecha y firma.

Burgos, 30 de abril de 1969.
El Alcalde, P. D., José María Francés.

2501.—344,00

Por don José María Alcalde Arnáiz, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un club baile, en calle Calera, número 10, sótano.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del

vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres y Nocivas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de mayo de 1969.
El Alcalde, Por delegación, César Rico.

2519.—178,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

La Cuenta General del Presupuesto municipal ordinario del año 1968.

La Cuenta de Administración del Patrimonio municipal, del mismo año.

La Cuenta de Valores Inde-

pendientes y Auxiliares, del mismo año.

Drante dicho plazo y ocho días hábiles más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichas cuentas, que se halla con sus justificantes y con los dictámenes prevenidos en la Ley.

Quintanar de la Sierra, a 3 de mayo de 1969.— El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Cogollos

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza sobre Contribuciones especiales que pueda y deba, según los casos, imponer por las construcciones de obras, instalaciones o servicios de carácter municipal que se encuentren comprendidos en los artículos 451 a 472 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y en los demás preceptos de aplicación, queda la misma expuesta al público por el término reglamentario de quince días en la Secretaría de la Corporación al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeron con derecho a interponerlas, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sitios de costumbre, para general conocimiento.

Cogollos, a 2 de mayo de 1969.— El Alcalde, Saturnino Abad.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1970, por Marina, nacidos el año de 1950, en la provincia

de Burgos, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Trozo de la capital

Folio, 1, Julián Rodríguez Sopuertas, hijo de Jesús Salvador y Juana, natural de Haza, vecino de Bilbao, nacido el 12-10-1950.

44. José Luis Mencerreyes Santamaría, hijo de Alfredo y Esperanza, natural y vecino de Burgos, nacido el 9-10-50.

60. Gumersindo Sáez Martínez, hijo de Constancio y María, natural de La Vid de Bureba, vecino de Baracaldo, nacido el 2-12-50.

67. Jesús Mena Quintano, hijo de Jesús y Soledad, natural y vecino de Espinosa los Monteros, nacido el 20-12-50.

87. Eloy López García, hijo de Valentín y Emiliana, natural de Merindad de Castilla la Vieja, vecino de Bilbao, nacido el 27-1-50.

100. Carlos Ortiz de Zárate Arribas, hijo de Federico y Francisca, natural y vecino de Medina de Pomar, nacido el 18-2-50.

105. Alberto Ruiz García, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de Briviesca, nacido el 3-3-50.

107. José Luis Almendáriz Gastausi, hijo de Hermógenes y Concepción, natural de Aranda de Duero, vecino de Santurce, nacido el 6-3-50.

108. Luis Fernando Martínez Ruiz-Andino, hijo de Ricardo y Julita, natural y vecino de Medina de Pomar, nacido el 9-3-50.

152. Manuel Izquierdo Tudela, hijo de Félix y Facunda, natural y vecino de Gumiel del Mercado, nacido el 17-6-50.

159. Saturnino Padrones Tamayo, hijo de Julián y Sabina, natural de Poza de la Sal, vecino de Bilbao, nacido el 27-6-1950.

174. Santiago González Díez, hijo de Alberto y Asunción, natural de Burgos, vecino de Bilbao, nacido el 21-7-50.

180. Jerónimo Palacios Llano, hijo de Manuel y María, natural de Poza de la Sal, vecino de Bilbao, nacido el 2-8-1950.

196. Federico Angel González-Marrón Gurtubay, hijo de José María y Concepción, natural de Burgos, vecino de Bilbao, nacido el 1-10-50.

Bilbao, 18 de abril de 1969. El C. de C. Jefe de Inscripción Marítima, Santos Pastor.

Trozo de Bermeo

4. Juan Ignacio San Esteban Asteiza, hijo de Emiliano y Alfonsa, natural de Burgos, vecino de Tdela, nacido el 20-10-1950.

5. Emiliano Santaren Moreno, hijo de Ramón y Juana, natural de San Martín de Rubiales, vecino de Valladolid, nacido el 16-11-50.

46. Eduardo José Quintana Aliende, hijo de Teodoro y Consuelo, natural de P. de la Sierra Tobalina, vecino de Lequeitio, nacido el 12-3-50.

Bermeo, 2 de abril de 1969. El Comandante del Trozo, Pedro Dúo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Objeto. — Subasta para el arriendo de la explotación agrícola de una finca de propios de unas 15 hectáreas por un periodo de seis anualidades agrícolas.

Tipo de licitación.—Seiscientas mil pesetas (600.000).

Plazo. — Seis anualidades o campañas agrícolas que empezarán a contarse desde el primero de octubre de 1969, terminado automáticamente el 30 de septiembre de 1975, sin prórroga alguna.

Pagos.—Los pagos se harán

en tesorería de la corporación por anualidades de la sexta parte del total del contrato antes del quince de noviembre de cada año.

Garantía provisional.—La garantía provisional, se fija en doce mil pesetas (12.000 pesetas).

Garantía definitiva.—El 6 por 100 de la cantidad por la que se haga la adjudicación de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de las diez a las catorce horas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación.

Modelo de proposición

D., de profesión, vecino de, provisto del documento nacional de identidad núm., expedido en, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de la finca de "El Prado", propiedad del Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda, se compromete a tomar en arriendo dicha finca, ofreciendo como renta por los seis años, la suma de pesetas (en letra y número), aceptando de antemano todas las condiciones consignadas en el pliego.

Fecha y firma.

Se acompañará declaración jurada a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y justificante de haber constituido la garantía provisional.

Santa María Ribarredonda, 5 de mayo de 1969.—El Alcalde, Domiciano Calzada.

1531.—328,00

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

A los veinte días hábiles a partir del siguiente, también hábil al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del artículo 198 de la Ley de Régimen Local, se verificará el concurso subasta público, para el arrendamiento de la Caza de este término municipal de Villamayor de Treviño.

Las proposiciones optando a los mismos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta media hora antes de la celebración, que tendrá lugar a las trece horas del veintidós día hábil en que se cumpla el plazo señalado.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir el concurso subasta, puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamayor de Treviño, 6 de mayo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

2552.—141,00

HIDROTECAR, S. A.

En cumplimiento de lo ordenado en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a todos los señores accionistas a la Junta General que se celebrará a las doce horas del día 25 de mayo de 1969, en las oficinas de la Sociedad, de acuerdo con el siguiente

Orden del día

1.º — Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º — Aprobación, si procede, del balance y memoria del ejercicio 1968.

3.º — Nombramiento de censores de cuentas.

4.º — Informe de la marcha de Hidrotecar S. A.

5.º — Ruegos y preguntas.

Burgos, 7 de mayo de 1969. El Presidente del Consejo, Antonio Marín Tomás.

2532.—103,00

Por disposición del señor Presidente del Consejo de Administración de Hidrotecar S. A., se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad a la Junta General Extraordinaria que se celebrará a las trece horas del día 25 de mayo de 1969, en las oficinas de la fábrica, calle 12 del polígono de Villayuda, Burgos, de acuerdo con el siguiente

Orden del día

1.º — Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Burgos, 7 de mayo de 1969. El Presidente del Consejo, Antonio Marín Tomás.

2533.—86,00

Pérdida de perro de caza Pointer, color blanco jaspeado. Atiende por Nik.

Avisar al señor Sáiz. Alhondiga, 2-10.º.

Teléfono: 20.60.64. Burgos. 2548.—23,00

Caja Rural Provincial de Burgos

Extravío de título de Aportación Voluntaria

Por don Guillermo Arribas Casado y doña Matilde Elena Ibañez, de Pinilla Trasmonte, ha solicitado duplicado del título de Aportación Voluntaria número 2.406.

Plazo de reclamaciones 15 días.

2547.—39,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por doña María del Carmen Fuente Sedano, ha sido solicitado el duplicado de la libreta ordinaria número 84808-1 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

2534.—35,00